

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verbal: 2017-01341.

Demandante: Claudia Liliana Bustamante.

Demandados: Jorge Albeiro Piñeros Aguirre y otros.

La constancia de permanencia en la página web, la publicación en prensa y la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, que obran en folios 70, 71 y 73 a 75, respectivamente, todas relativas al «*emplazamiento*» del convocado, Jorge Albeiro Piñeros Aguirre, agréguese al expediente para que consten.

Cumplido así el emplazamiento del aludido demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 108 *ibidem* y acudiendo al principio de economía procesal, se le designa como curador *ad-litem* al abogado **Julio Jiménez Mora** quien ejerce ya bajo esa designación dentro de este trámite, en representación de los otros citados.

Empero, en aras de lograr un adecuado enteramiento del profesional, por secretaría comuníquesele en la forma estipulada por el artículo 48 *ejusdem*, a las direcciones que él mismo informó en la contestación de la demanda, visible en folios 51 a 53.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que procure realizar la notificación del curador nombrado.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **8 de octubre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **047**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

